

R-DCA-1029-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve.-----

Excepción por falta de competencia presentada por Componentes El Orbe S.A. con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la empresa Central de Servicios PC S.A. en contra del acto de adjudicación dictado en la **LICITACION ABREVIADA 2019LA-000001-0008400001** promovida por el **Consejo Nacional de Concesiones** para el “Servicio de arrendamiento de computadoras portátiles con entrega por demanda, el cual debe incluir el mantenimiento preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato”, recaído en favor de la empresa **Componentes El Orbe S.A.** -----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Central de Servicios PC S.A., el tres de setiembre de dos mil diecinueve, interpuso ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada 2019LA-000001-0008400001.-----

II.- Que mediante auto de las doce horas treinta y nueve minutos del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, este órgano contralor otorgó audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria para que se refirieran a los alegatos de la apelante, audiencia que fue contestada por las partes según escritos agregados al expediente de apelación. En la respuesta a dicha audiencia inicial, la empresa adjudicataria interpone la excepción de incompetencia por monto.-----

III.- Que para resolver la excepción interpuesta, se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), que puede ser consultado en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> digitando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la licitación abreviada 2019LA-000001-0008400001, tiene como objeto el arrendamiento de computadoras portátiles, tipo modalidad según demanda (ver expediente digital de la contratación el cual se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>

/ digitando el número de procedimiento/ Apartado 2. Información de Cartel / 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/ Apartado 1. Información general/. **2)** Que el Consejo Nacional de Concesiones, emitió el acto de adjudicación de esta licitación adjudicando el concurso a la empresa Componentes El Orbe S.A., e indicó en el apartado Información general /Descripción del procedimiento ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO POR DEMANDA y como monto total estimado de consumo anual \$4206,1 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que suma los precios unitarios de línea 1 y línea 2, según expediente digital de la contratación, el cual se accede digitando número de procedimiento/ Apartado 4. Información de Adjudicación/ Acto de adjudicación/ Consultar/. **3)** Que en el expediente de la contratación se indicó un presupuesto total estimado de 60.000.000,00 (CRC) (ver expediente digital de la contratación, el cual se accede digitando número de procedimiento/ Apartado 2 Información de Cartel Versión Actual/ Apartado 1. Información General/. **4)** Que la empresa Componentes El Orbe S.A. en su oferta indicó: *“...Entendemos y aceptamos. Esta contratación se realizará bajo la modalidad de “Según Demanda” por lo que se considera de cuantía inestimable, no obstante la Administración se auto limita al rango superior autorizado por la CGR para las Licitaciones Abreviadas del CNC, incluyendo el contrato principal y sus eventuales prórrogas...”*, (ver expediente digital de la contratación, el cual se accede digitando número de procedimiento/ Apartado 3. Apertura de ofertas Partida 1 Apertura finalizada/Consultar/ Posición 2 /haciendo click en 2019-000001-0008400001-Partida 1-Oferta 2 COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA/ Consulta de oferta/ Archivo Adjunto No. 1 OFERTA_ORBE, Archivo Adjunto CARTEL_2019LA-000001-0008400001_OFERTA ECONOMICA.pdf, folio 4.-----

II.-Sobre la excepción presentada. El artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) en su último párrafo, dispone: *“Al momento de contestar la audiencia inicial, las partes podrán alegar como excepción la presentación extemporánea o la incompetencia por monto, que en caso de prosperar obligará a dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la gestión.”* Sobre el particular, en la resolución No. R-DCA-035-2012 de las doce horas del veinticuatro de enero del dos mil doce, este órgano contralor indicó: *“(...) Dichas excepciones devienen alegatos cuyo objetivo final es el poner fin al proceso de forma anticipada, sin llegar a resolverse el fondo del mismo, en aras de evitar dilaciones injustificadas a los procedimientos concursales. Así, ordinariamente el conocimiento de un recurso de apelación implica valorar las posiciones de las partes, quienes ejercen su derecho de defensa a lo largo del proceso, y conocidas sus posiciones,*

se resuelve el fondo; sin embargo, al alegarse una excepción, sea de extemporaneidad o falta de competencia en razón de la cuantía, el proceso finalizaría de forma anticipada, sin que sea necesario conocer el fondo de lo planteado por el apelante. El Dr. Omar Abel Benabentos, refiere al siguiente concepto sobre lo que se considera una excepción: “En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado que lo habilita para oponerse a la acción promovida contra él; en tal sentido, equivale a defensa, o sea a todo lo que el demandado puede aducir para proteger su derecho, evitando el progreso de la pretensión del actor” (Benabentos, Omar, Excepciones y Defensas Procesales, pág 21) (...). En el caso concreto, la empresa Componentes El Orbe S.A., al atender la audiencia inicial que le fue conferida, señaló que este órgano contralor es incompetente para conocer el recurso en razón de la cuantía. En ese sentido expuso: Que el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece en lo que interesa: “Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. **Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas.** En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación” (el resaltado es de la gestionante). Agrega que del expediente administrativo se desprende que la estimación presupuestaria realizada por la Administración es de ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones), y que el monto unitario mensual total de ambas líneas es de \$4.206,1 para un total anual de \$50.473,20. Que al tipo de cambio de venta para el día de hoy (¢588) –entiende esta División es el 23 de setiembre de 2019 fecha de presentación de la respuesta de audiencia inicial- el monto adjudicado es de ¢29.678.241,60, por lo que se concluye: a) según el monto presupuestado y b) el monto adjudicado total anual, no se logra alcanzar el monto requerido para apelaciones en las entidades agrupadas en el estrato E que es de ¢88.900.000,00. Además expuso que del expediente de la contratación se extraen las siguientes imágenes: -----

<p>24. ESTIMACION DE LA CONTRATACION: a. Esta contratación se estima en un aproximado de ¢60.000.000,00 de conformidad con el análisis realizado a las ofertas presentadas en contrataciones de la misma naturaleza en la plataforma electrónica SICOP.</p>

7. PLAZO DE LA CONTRATACION a. La vigencia del presente contrato será de un (1) año prorrogable hasta 3 periodos iguales hasta un máximo de cuatro (4) años siempre y cuando ambas partes estén anuentes para lo cual operaran(sic) prórrogas automáticas, si las partes no comunican por escrito con tres meses de antelación al vencimiento del mismos (sic) su deseo de darlo por terminado.

MONTO TOTAL USD	USD 4.206,1
Monto total estimado de consumo anual	USD 0

Criterio de la División. En primer lugar, se debe indicar que la competencia de esta Contraloría General para conocer los recursos de apelación, se encuentra regulada en el artículo 183 del RLCA, que dispone: *“Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas. En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación.”* De la norma de cita, es claro que se establece que en el caso de licitaciones de cuantía inestimable, únicamente cabe el recurso de apelación. En el caso concreto, en el expediente electrónico de la contratación, se estableció que se trata de un procedimiento de modalidad según demanda, (hecho probado 1). Además, el cartel de la licitación señaló: *“...c. Esta contratación se realizará bajo la modalidad de “Según Demanda” por lo que se considera de cuantía inestimable, no obstante la Administración se auto limita al rango superior autorizado por la CGR para las Licitaciones Abreviadas del CNC incluyendo el contrato principal y sus eventuales prórrogas”,* (ver folio 5 del cartel que se encuentra en el expediente digital de la contratación, el cual se accede digitando número de procedimiento/ Apartado 2. Información de Cartel / 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/ Apartado F. Documento de Cartel/ No. 1 Oficio No. CNC-ST-TI-OF-0062-Cartel Alquiler de equipo de cómputo por demanda.pdf.). Asimismo, el acto de adjudicación indicó en el apartado Información general /Descripción del procedimiento ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO POR DEMANDA y como monto total estimado de consumo anual \$4.206,1 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que

suma los precios unitarios de línea 1 y línea 2, según consta en hecho probado 2. Considerando lo anterior, se puede concluir que el procedimiento de licitación promovido es de cuantía inestimable, y la referencia en el expediente electrónico de un presupuesto total estimado de ¢60.000.000,00 (ver hecho probado 3) no es precisamente la limitación que se impuso la Administración, sino únicamente el presupuesto reservado para la contratación, toda vez que el mismo pliego expone con claridad que el límite para esta contratación, es el límite superior autorizado por esta Contraloría General para las Licitaciones Abreviadas del estrato en el que se ubica el CNC, conforme el artículo 27 de LCA. Por lo anterior, al existir autolimitación de la Administración de compra al límite superior de una licitación abreviada para el CNC, que es de ¢200.000.000,00 (doscientos millones de colones) según resolución del Despacho Contralor R-DCA-14-2019 publicada en el Alcance Nro. 45 de La Gaceta Nro. 41 del 27 de febrero de 2019 que ubica a ese Consejo en el estrato "E", -excluye obra pública- el licitante puede durante el periodo de plazo del contrato (inicial y eventuales prórrogas), llegar a gastar hasta esa suma, en el tanto cuente con el debido contenido presupuestario para ello. A lo anterior se suma que la empresa Componentes El Orbe S.A. al presentar oferta ante la Administración indicó: *"...Entendemos y aceptamos. Esta contratación se realizará bajo la modalidad de "Según Demanda" por lo que se considera de cuantía inestimable, no obstante la Administración se auto limita al rango superior autorizado por la CGR para las Licitaciones Abreviadas del CNC, incluyendo el contrato principal y sus eventuales prórrogas.."* (ver hecho probado 4). En consecuencia, conociendo la posibilidad de compra de hasta ¢200.000.000,00 (doscientos millones de colones) prevista por el CNC, y al fijar la resolución R-DCA-14-2019 de cita que procede el recurso de apelación para Administraciones ubicadas en el estrato "E" a partir de ¢88.900.000,00 (ochenta y ocho millones novecientos mil colones), se concluye que esta Contraloría General sí ostenta la competencia por el monto para conocer del recurso de apelación interpuesto, por lo que procede **declarar sin lugar** la excepción de falta de competencia en razón de la cuantía presentada, y continuar con el trámite del recurso de apelación.-----

POR TANTO

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 183 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **Declarar sin lugar** la **excepción de falta de competencia por el monto** presentada por la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.**

en relación con el recurso de apelación presentado por la empresa CENTRAL DE SERVICIOS PC S.S. en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA 2019LA-000001-0008400001** promovida por el Consejo Nacional de Concesiones para el “Servicio de arrendamiento de computadoras portátiles con entrega por demanda, el cual debe incluir el mantenimiento preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato”, recaído en favor de la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** En razón de lo resuelto, continúa este órgano contralor con el conocimiento del recurso de apelación presentado.---
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y Redacción Kathia Volio Cordero

KGVC/svc
NI: 23439, 23890, 25440, 25471
NN: 15570 (DCA-3795-2019)
G: 2019003246-2

